



Alcaldía de Medellín

RESOLUCIÓN NÚMERO 202250001105 DE 06/01/2022

Por la cual se autorizan la adopción del régimen **Libertad Regulada** y las tarifas del establecimiento educativo privado **COLEGIO SAN JOSE DE LA SALLE** con código DANE **305001003599**, para el año lectivo **2022**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones legales y en especial conferidas por el artículo 152 de la Ley 115 de 1994, los numerales 7.8, 7.9, 7.12, 7.13 del artículo 7° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución 2823 de 2002, el artículo 134 del Decreto 883 de 2015, modificado por el Decreto 863 de 2020 en su artículo 20 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 7, numeral 7.13 de la citada Ley, corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo, vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos.





Alcaldía de Medellín

Que la Resolución 18959 de 2020 adopta la versión vigente del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", para la Definición de Tarifas, como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994.

Que la Resolución 19770 de 2021, consagra que, para la vigencia 2022, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado será aplicable únicamente a los establecimientos educativos clasificados en el régimen de libertad regulada.

Que la Resolución 19770 de 2021 establece los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión en el segundo grado o ciclo lectivo especial integrado - CLEI y en los posteriores de los establecimientos privados, los cuales se calcularán sobre lo cobrado el año anterior en el grado o ciclo lectivo especial integrado - CLEI inmediatamente anterior.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación de régimen y fijación de tarifas.

Que el establecimiento educativo **COLEGIO SAN JOSE DE LA SALLE** con código DANE **305001003599**, funciona en la sede ubicada en la dirección: **Calle 9a No. 10-337** en el municipio de Medellín, en jornada **Diurna** ofrece los niveles de **Preescolar: Prejardín, Jardín, Transición, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Académica**, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Grado	Número	Fecha
Prejardín	01633	Febrero 19 de 2009
Jardín	01633	Febrero 19 de 2009
Transición	01633	Febrero 19 de 2009
1°	01633	Febrero 19 de 2009
2°	01633	Febrero 19 de 2009
3°	01633	Febrero 19 de 2009
4°	01633	Febrero 19 de 2009
5°	01633	Febrero 19 de 2009
6°	01633	Febrero 19 de 2009
7°	01633	Febrero 19 de 2009
8°	01633	Febrero 19 de 2009
9°	01633	Febrero 19 de 2009
10°	01633	Febrero 19 de 2009
11°	01633	Febrero 19 de 2009

Que **DIANA STELLA AGUIRRE GRAJALES** identificado (a) con cédula de ciudadanía **42890991**, en calidad de rector(a) del establecimiento educativo **COLEGIO SAN JOSE DE LA SALLE** presentó a la Secretaría de Educación para el año 2022, la propuesta integral de





Alcaldía de Medellín

clasificación en el régimen **Libertad Regulada**, y entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RÉGIMEN autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO SAN JOSE DE LA SALLE**, del cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen **Libertad Regulada** aplicando un incremento de **5,24%**

ARTICULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS OFRECIDOS autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO SAN JOSE DE LA SALLE**, cuyo primer grado ofrecido es **Prejardín**, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2022 en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	MATRÍCULA
Prejardín	\$ 11.391.087	\$ 1.139.109
Jardín	\$ 10.898.164	\$ 1.089.816
Transición	\$ 10.590.394	\$ 1.059.039
1°	\$ 10.344.888	\$ 1.034.489
2°	\$ 10.230.158	\$ 1.023.016
3°	\$ 10.136.131	\$ 1.013.613
4°	\$ 10.136.131	\$ 1.013.613
5°	\$ 10.136.131	\$ 1.013.613
6°	\$ 10.136.131	\$ 1.013.613
7°	\$ 10.234.539	\$ 1.023.454
8°	\$ 10.111.725	\$ 1.011.173
9°	\$ 9.357.781	\$ 935.778
10°	\$ 9.169.979	\$ 916.998
11°	\$ 8.933.041	\$ 893.304

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTICULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS autorizar los cobros periódicos que se relacionan a continuación:





Alcaldía de Medellín

Nivel	Alimentación	Transporte	Alojamiento
Preescolar	\$ 345.211	\$ 321.254	\$ -
Primaria	\$ 345.211	\$ 321.254	\$ -
Secundaria	\$ 396.740	\$ 321.254	\$ -
Media	\$ 396.740	\$ 321.254	\$ -

Estos cobros serán de **voluntaria** aceptación por parte de los padres de familia. El establecimiento no podrá obligarlos a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

ARTICULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: autorizar otros cobros periódicos para el año 2022 por los conceptos que a continuación se presentan:

Concepto	Valor
Actividades deportivas, recreativas, lúdicas y culturales grado 9°	\$ 640.244
actividades deportivas, recreativas, lúdicas y culturales grado (10° y 11°)	\$ 1.031.503
Ludoteca, pruebas saber, pruebas externas (9° a 11°)	\$ 134.897
Proyecto innovación y desarrollo de TIC's en los proceso de enseñanza y aprendizaje (9° a 11°)	\$ 107.916
Escuela de padre y convivencia familiar	\$ 20.000
Salidas pedagógicas y de crecimiento personal (9° a 11°)	\$ 125.903
Seguro estudiantil	\$ 21.728

Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión. Además, serán de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia y no deben constituir un requisito para la graduación de los estudiantes o para la aprobación de las materias.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTICULO QUINTO: PUBLICIDAD La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará al representante legal del establecimiento educativo, conforme al artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, haciendo saber que contra la misma sólo procede el recurso de reposición, interpuesto por el representante legal del





Alcaldía de Medellín

establecimiento educativo ante quien profiere el acto, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEPTIMO: En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, haciendo saber que contra la misma sólo procede el recurso de reposición, interpuesto por el representante legal del establecimiento educativo ante quien profiere el acto, dentro de los **diez (10) días** siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín,

ALEXANDRA AGUDELO RUIZ
SECRETARIA DE DESPACHO

Secretaría de Educación de Medellín

Proyectó: Programa de Acreditación y Reconocimiento	Revisó: Subsecretaría de Prestación del Servicio Educativo (E)	Revisó / Aprobó Equipo Jurídico	Aprobó: Subsecretaría de Prestación del Servicio Educativo	Revisó / Aprobó Despacho
Karen Yarley Rivas Ruiz Profesional Universitaria	Claudia Milena López Montoya Líder de Programa, Acreditación y Reconocimiento (E)	Isabel Angarita Nieto, Líder de Programa Unidad Jurídica.	Moises David Lopez Jaramillo- Subsecretario de Prestación del Servicio Educativo	María Patricia Ariza Velasco, Asesora Jurídica

